

**TÍTULO III
SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA**

**CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD, PROMOCIÓN DEL SECTOR Y
FINANCIACIÓN DE LOS TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES**

Sección 1.ª

Planificación territorial y estratégica de la movilidad

Artículo 36 Consejos Territoriales de Movilidad

1. Se crea el Consejo Territorial Canario de Movilidad como órgano consultivo, asesor, de concertación y participación del Gobierno de Canarias, en el que podrán participar las Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y sindicales, representaciones de usuarios y otras asociaciones o representaciones vinculadas con la movilidad autonómica.

2. Los Cabildos Insulares y los municipios podrán constituir Consejos Territoriales de Movilidad en su ámbito como órganos de consulta y participación de los organismos públicos, operadores de transporte, usuarios y ciudadanos en general.

3. Las funciones de los Consejos Territoriales de Movilidad en su ámbito respectivo son las siguientes:

- **a)** La formulación de propuestas y, en todo caso, el informe preceptivo de los estudios de movilidad correspondientes.
- **b)** El informe sobre las medidas dirigidas a promover el transporte público y al uso racional del vehículo privado.
- **c)** La elaboración de propuestas sobre uso racional de las vías, aparcamientos, áreas peatonales, carriles reservados para transporte público y otras.
- **d)** Formular propuestas para mejorar la intermodalidad.
- **e)** Informar sobre cuantos asuntos les soliciten las Administraciones competentes en materia de transporte terrestre.

4. Reglamentariamente, se establecerá la composición y el régimen jurídico y funcional del Consejo Territorial Canario de Movilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Tercera Consejo Canario del Transporte

1. El Gobierno de Canarias creará el Consejo Canario del Transporte como órgano superior consultivo, de asesoramiento y debate en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el mismo participarán los responsables de la política de los transportes en el Archipiélago y los sectores económicos y sociales interesados, en función de su representatividad.
2. La composición del Consejo, sus funciones y el régimen de actuación y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

Quinta Comisión Interadministrativa de Coordinación de los Transportes

1. Para instrumentalizar la colaboración entre las Administraciones Públicas canarias se constituirá la Comisión Interadministrativa de Coordinación de los Transportes como órgano de coordinación y cooperación técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas canarias para el ejercicio eficaz de las competencias atribuidas a las mismas en materia de transportes terrestres.
2. Reglamentariamente se establecerá su composición, adscripción y funcionamiento, garantizando la presencia de todas las administraciones que sean competentes.